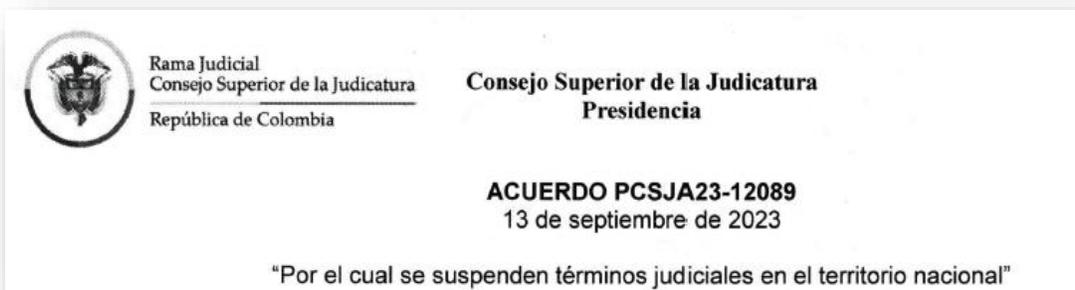


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 19 de 2023. A Despacho el presente trámite para resolver la consulta de la sanción por desacato a la medida de protección impuesta a favor de la señora **YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ** proferida por la Comisaria de Palmira Turno 2 (V). Además, informando que según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “*desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con 'IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos*”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”.



Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca. 14 de septiembre de 2023.

Auto interlocutorio:	Nro. 1570
Radicación:	2023-00131-01
Proceso:	Consulta Sanción Violencia Intrafamiliar
Citante:	Yesica Montenegro Martínez
Citado:	Andrés Felipe Sánchez Hernández

I- OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Se procede a resolver la consulta de la **Resolución TRD 2023-120.13.3.1846** de fecha 09 de agosto de 2023, dentro de la actuación administrativa adelantada por la Comisaria de Familia Turno 2 de Palmira, mediante la cual se sancionó con Multa de **Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** al señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con CC No. 1.113.670.892 de Palmira, residente en la carrera 26 No. 16 a- 17 Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira, celular: 3215117741, email: andressanchez1018@hotmail.com.

II- ANTECEDENTES

En virtud de solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar instaurada por parte de la Señora **YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.675.990, quien actúa en nombre propio ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Palmira (V), donde relató los hechos que fundamentan su solicitud en los siguientes términos:

“El día de ayer 06 de junio de 2023 decidí salir con unos amigos y llegué entre las 3 de la mañana cuando Andrés me empezó a tratar mal diciéndome claro venís a moteliar me empezó a pegar y decirme que era una perra hp me estrujaba y me pegó repetidas veces en la cara, no es la primera vez que lo hace, me dañó el tel, me quitó la bicicleta que él me había regalado siempre que lo voy a dejar me amenaza, por culpa de él me quitaron en niño y siempre se enoja si no le doy para vicio, lleva un mes sin trabajo y quiere que yo pague todo y me dice que él no me va a mantener y hoy con unas amenazas que iba a esperar afuera del trabajo expresando en unas hojas que yo era una perra y que esto no se iba a quedar así, que íbamos a muerte.”

La autoridad administrativa admite y avoca el conocimiento de la investigación y mediante resolución No. **TDR-2023-120.19.15.4173** de fecha 07 de junio de 2023, se apertura **Historia de Atención No. 131-2023**, se dictan medidas de protección en forma **PROVISIONAL** en favor de la víctima, se cita al presunto agresor para la notificación y traslado de los cargos denunciados por la víctima, a fin de que el Sr. **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** presente sus descargos y de que se planteen fórmulas de avenimiento con la víctima (Sra. **YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ**) e igualmente citación por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia para el seguimiento del caso.

Complementariamente, la autoridad administrativa en cabeza de del Sr. Comisario de Familia de Palmira Turno 2, mediante oficio **No. TDR-2023-120.19.15.4174**, solicita a las autoridades adscritas al Comando Distrital de Policía Nacional de Palmira – Valle, prestar la debida protección temporal para la Sra. **YESICA**

MONTENEGRO MARTÍNEZ en calidad de víctima y salvaguardar el bienestar integral de este.

Se ofició a MEDICINA LEGAL DE PALMIRA, mediante el oficio **No. TDR-2023-120.19.15.4174**, para establecer las secuelas ocasionadas por las secuelas físicas, verbales y psicológicas por parte del señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Se remitió de igual manera el oficio **No. TDR-2023-120.19.15.4176**, dirigido a EMSSANAR EPS, para remitir la historia clínica de atención a la comisaría para que obrara en la historia de violencia intrafamiliar.

Se oficia igualmente a la Fiscalía General de la Nación del proceso de la referencia mediante el oficio No. **TDR-2023-120.19.15.4177**, por medio del cual se les informa que se impusieron medidas de protección provisionales a favor de la víctima y se surtieron las respectivas notificaciones y citaciones en debida forma para rendir los correspondientes descargos del presunto victimario.

Se tiene el concepto psicológico realizado a la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ, por parte de la Psicóloga de la Comisaría de Familia Central, en la que se pudo concluir que la señora YESICA, es una persona de 27 años de edad, que expresa haber sido víctima de violencia intrafamiliar a través de agresión verbal, física y psicológica por parte de su ex pareja por comportamientos agresivos, y manifestó que la finalidad de la medida de protección es para que su expareja no se le vuelva a aceptar.

Se tiene la citación No. **TRD-2023-120.19.15-4178**, remitida a la convocante citándola para llevar a cabo la audiencia por violencia intrafamiliar para el día 19 de junio de 2023 a las 08:30 am.

Se tiene la citación No. **TRD-2023-120.19.15-4179** de fecha 07 de junio de 2023, la cual se remitió al señor SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con la finalidad de efectuar la diligencia de notificación y traslado por violencia intrafamiliar, la cual tiene acuso de recibido de fecha 16 de junio de 2023. De igual manera, se tiene la citación No. **TRD-2023-120.19.15.4180**, remitida al citado para llevar a cabo la audiencia de violencia intrafamiliar correspondiente.

Reposa en el plenario Formato Nro. 4, debidamente diligenciado y firmado por el presunto agresor el día 16 de junio de 2023, de igual forma se observa Formato Nro. 13 Descargos presunto agresor, donde este bajo la gravedad de juramento manifestó la certeza de todos los hechos en que fundamentó sus descargos en los siguientes términos:

“Acepto lo que ha manifestado excepto agresiones en la cara, el día de los hechos ella también intentó agredirme con un pico botella, quebró los vidrios y me amenazó también se le ha expresado algunas veces que no la quiero dejar tranquila, jamás he atentado contra su vida”

Reposa informe grupo valoración de riesgo No. UBPAL-DSVA-01818 del 14 de junio de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA PALMIRA, en el que una vez realizada la valoración y resultados en la escala DA arrojó un nivel de RIESGO EXTREMO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones descritas, hace necesario tomar medidas urgentes para proteger la vida de la usuaria por la reincidencia de los actos investigados existiría un RIESGO EXTREMO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte.

Adicionalmente reposa la Historia clínica de la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, perteneciente a la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ.

Realizadas dichas diligencias administrativas, se procedió por parte de la Comisaría de Familia, a llevar a cabo la diligencia de audiencia de fecha 19 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 294 de 1996, dictándose **Resolución N°TDR-2023-120.19.15.4471** de la misma fecha, en la que comparecieron las partes y se profirió medida de **PROTECCIÓN DEFINITIVA** consistente en:

PRIMERO: PROFERIR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y a la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica entre si de conformidad con lo reglado por el Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008 y la ley 2126 de 2021. Ordenar a los señores ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ abstenerse de ingresar al sitio de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar público y privados donde se encuentre el otro, con el fin de evitar actos nuevos actos de agresión. Ordenar al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ permanecer a una distancia mínima de (1000) metros de la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ ya que con su presencia se pone en riesgo la vida y la integridad personal, psicológica de la referida señora. Ordenar al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ que se abstengan de realizar llamadas y enviar mensajes de datos a través de plataformas técnicas y tecnológicas, aplicación de mensajería o cualquier medio que permita la comunicación de voz, texto y video en internet con el fin de intimidar, perturbar la tranquilidad y bienestar la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ y abstenerse de proferir tratos hostiles, amenazas, menoscabarla integridad moral y honra. Ordenar al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ resarcir a la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ en relación con el celular destruido con uno similar o de mejores características o en su defecto con la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) en el plazo de un mes (19 de julio de 2023), ordenar el reintegro de la bicicleta de blanco con negro el día de hoy (19 de junio de 2023) en este despacho y ordenar la devolución del ventilador blanco marca SAMURAI, tamaño grande, funcional en el plazo de un mes (19 de julio de 2023). **SEGUNDO** Se le entera a los señores ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a la siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. **TERCERO:** DISPONER que las partes, se citen por PSICOLOGÍA para seguimiento del caso, de lo cual se les informará oportunamente. Así mismo desde el área de psicología de la comisaria de familia se debe proceder a remitir a las partes a sus respectivas EPS para que reciba atención y terapia desde el área de psicología y de trabajo social, copias de las respectivas historias clínicas de atención en psicología y trabajo social deben ser solicitadas por la psicóloga a las partes en el seguimiento que realiza, acorde a lo aquí ordenado. **CUARTO:** Conminar a la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ y al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ para que inicien/continúen con el tratamiento terapéutico desde el área de psicología y trabajo social por la EPS para el fortalecimiento en el manejo de emociones y resolución de conflictos. - Ordenar al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ inicie un proceso de desintoxicación por consumo de sustancias psicoactivas con su EPS. Ordenar al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ inicie proceso de alcohólicos anónimos, de los cuales deberá aportar por lo menos 40 sesiones asistencia a este despacho en el término de dos meses. **QUINTO** notificar de la presente decisión a Fiscalía para lo correspondiente dentro de sus competencias y al Comando Sur para su apoyo en el cumplimiento de la medida de protección. **SEXTO:** la presente decisión queda notificada en estrados a quienes asistieron a la audiencia y por AVISO a las partes que no se presentaron a la diligencia de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996 **SEXTO:** Contra la presente decisión procede el RECURSO DE APELACIÓN, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996).

Se cuenta adicionalmente con oficios remitidos a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SUR, mediante el cual se les informó sobre la protección definitiva por el proceso de violencia intrafamiliar con un RIESGO EXTREMO

Se tiene además la historia del seguimiento psicológico de fecha 22 de julio de 2023, donde la usuaria manifestó nuevos hechos de violencia intrafamiliar, ya que el agresor le había convencido de no seguir con la denuncia ante comisaría de familia y fiscalía, ante lo cual le dio una oportunidad y siguió compartiendo con el agresor, lo que ocasionó nuevos hechos de agresión.

Obra en el expediente formato Nro. 6, del 22 de julio de 2023, Hora: 09:20 a.m. "Solicitud de incumplimiento a medida de protección por violencia intrafamiliar", Historia N°043-23. De acuerdo con los hechos narrados por la víctima Sra. **YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ**, indicó lo siguiente:

"El día 16 de julio Andrés me buscó para que saliéramos en son de amigos a ver el partido me convenció y tomamos licor, yo me quedé dormida y él me cogió el celular a revisármelo donde encontró llamadas, chats y fotos personales mías y me levantó a golpearme a decirme y exigirme que le dijera que con cuantos me había acostado que yo era una perra, se empezaba a pegar en la cara diciendo que iba a ir a medicina legal a decir que yo le había pegado, me amenazó diciendo que si caía preso que me acordara que yo no estaba sola y que así el estuviera en la cárcel ya estaba hablando para que me mataran, hasta le dije que se acostara, le quité la billetera y el celular pero él siguió pegándome un puño debajo del hombro y estrellándome contra la pared pegándome en el codo, eso quedó así el se fue se me llevó el celular y yo me lo encontré más adelante donde él me pasó el celular y yo le entregué las llaves y la billetera. Hoy 22 de julio desde las 6:30 am estaba afuera de mi casa tratándome mal diciéndome que yo era una perra que donde había pasado la noche me llamó a amenazarme que hoy nos moríamos los dos."

Por lo anterior, la autoridad competente mediante la resolución No. TRD:2023-120.19.15.5346, indicó que se hacía necesario dar aplicación a lo que tiene que ver con la ejecución y cumplimiento de la medida de protección ordenando al señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, abstenerse de realizar actos de agresión físicas, verbales o psicológicas contra la víctima, adicionalmente fue remitido a 40 sesiones de alcoholicos anónimos, imponiéndole iniciar un tratamiento terapéutico desde área psicológica y trabajo social para la EPS. Se impusieron medidas de protección provisional emitiendo las respectivas ordenes de policía, y adicionalmente otorgando términos para escuchar descargos al señor **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.

De lo anterior, se corrió traslado al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SUR**, para brindarle la protección necesaria a la Sra. **YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ**, y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con la finalidad de que adelantaran las actuaciones pertinentes y de su competencia, por las amenazas de muerte. Adicionalmente se remitió **EXAMEN MÉDICO LEGAL** a la víctima para establecer las posibles secuelas ocasionadas por las agresiones. Se ofició a la EPS **EMSSANAR** para realizar tratamiento psicoterapéutico a la señora **YESICA MONTENEGRO** para garantizarle su bienestar.

Se tienen los oficios remitidos al señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, para correrle traslado para solicitar pruebas, citación a la audiencia de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar para el día 09 de agosto de 2023 a las 3:00 pm. Además, el oficio remitido a la víctima, citándola a la audiencia correspondiente.

Se tiene el formato No. 4 de notificación y traslado al señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ** y el Formato Nro. 13 Descargos presunto agresor, donde este bajo la gravedad de juramento manifestó la certeza de todos los hechos en que fundamentó sus descargos en indicar que

"El día 09 de julio la señora Yesica me llamó en horas de las 06:50 mañana que fuera donde estaba viviendo, expresando que le hacía falta que me quedara con ella y yo accedí a quedarme, ella estaba alicorada por eso me quedé, la vi un poco mal y me quedé con ella toda la semana hasta el día del partido donde ocurrió el altercado, no le pegue en la cara. Sí discutimos a un cuarto en las Américas en la cra 26 No. 15bis 2 piso. Cuando la medida de alejamiento en este tiempo le colaboré con los almuerzos que yo mismo le dejaba y su forma de vida la ha llevado a cambiar 3 veces de residencia o pieza en un mes y su economía no le está dando. El día 20 de julio me expresó que saliéramos el 20 que cumplimos dos años, le organicé en un sitio algo especial ella me dejó plantado y no me contestó, el día 22 la fui a buscar para recibiera el regalo, la dueña salió expresó que ella no durmió. Hay si le expresé con rabia que era una perra por hacerme eso y lo demás no se de donde lo sacó lo de ir a muerte es lo que le oigo cada vez que peleamos nunca he atentado hacía ella

El día 24 salimos a tomar y tuvimos un accidente no grave, pero ella se dio con mi casco cabeza con cabeza, yo me raspé y perdí mis gafas del golpe quede constancia ya que ella a dicho las cosas a su manera eso fue a las 2:00 am contra una camioneta que freno íbamos muy cerca ella se reventó la nariz y la boca, la envié en un taxi porque la camioneta no se dio cuenta, siguió no se hasta hoy ella como está por que no me responde a veces. En el proceso hay dicho cosas que no son así, no

vaya ser ahora que salga con sus versiones, no cuenta todo como que vivía a una cuadra de mi residencia y cosas incoherentes como muchas en el proceso”

Mediante **Resolución TRD-2023-120.13.3.1846** del 09 de agosto de 2023, en razón al incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, se dispuso:

“1.SANCIONAR CON MULTA DE DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, AL SEÑOR) ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.670.892 de Palmira, residente en Carrera 26 # 16ª-17 Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira, Celular 321-5117741, correo electrónico para efecto de notificaciones andressanchez1018@hotmail.com dinero que deberá consignar en la cuenta de ahorros depósitos por violencia intrafamiliar No.038-95767-6 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto interlocutorio que confirme este acto administrativo proferido por el respectivo juez promiscuo de familia que conozca de la consulta y deberá aportar dentro de dicho término con destino a este despacho recibo de la respectiva consignación por el valor cancelado.

2. ORDENAR AL señor ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.670.892 de Palmira, residente en Carrera 26 # 16ª-17 Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira, Celular 321-5117741, correo electrónico para efecto de notificaciones andressanchez1018@hotmail.com, abstenerse de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora NELFER ADRIANA MONTANO CAICEDO, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1113650222, medida que aplica de igual manera para los hijos menores de edad. De conformidad con lo reglado por el Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008 **3.** Ordenar a los señores al SENOR ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.670.892 de Palmira, residente en Carrera 26 # 16ª-17 Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira, Celular 321-5117741, correo electrónico para efecto de notificaciones andressanchez1018@hotmail.com, abstenerse de ingresar a los lugares públicos y privados donde se encuentre NELFER ADRIANA MONTAÑO CAICEDO, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 11 13650222 ya que con su presencia pone en riesgo la vida y la integridad física y psicológica. **4.** Ordenar al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNANDEZ permanecer a una distancia mínima de MIL (1000) metros de la señora YESICA MONTENEGRO MARTINEZ ya que con su presencia se pone en riesgo la vida y la integridad personal, psicológica de la referida señora. **5.** ORDEN DE POLICÍA: ORDENAR una protección temporal especial por un término de NOVENTA (90) DÍAS para la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.675.990 de Palmira. **6.** Conminar a la señora YESICA MONTENEGRO MARTINEZ y al señor ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ para que inicien/continúen con el tratamiento terapéutico desde el área de psicología y trabajo social por la EPS para el fortalecimiento en el manejo de emociones v resolución de conflictos. **7.** Ordenar al SEÑOR ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No\$ 1.113.670.892 de Palmira, residente en Carrera 26 # 16ª-17 Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira, Celular 321-5117741, correo electrónico para efecto de notificaciones andressanchez1018@hotmail.com, se abstengan de realizar llamadas y enviar mensajes de datos a través de plataformas tecnológicas o cualquier medio que permita la comunicación de voz, texto y video en internet con el fin de intimidar, proferir tratos hostiles, amenazas, menoscabar la integridad moral y honra, tranquilidad y bienestar de la señora YESICA MONTENEGRO MARTINEZ y de su grupo familiar. **8.** Se le entera al señor ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.670.892 de Palmira, residente en Carrera 26 # 16ª-17 Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira, Celular 321-5117741, correo electrónico para efecto de notificaciones andressanchez1018@hotmail.com que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones **a)** Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; **b)** Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocaran los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. **9.** La presente decisión queda notificada a la parte citada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996. **10.** Ante el incumplimiento de la medida de protección y de la imposición de sanción, se dispondrá la CONSULTA de la presente decisión, para lo cual se remitirá la historia al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Reparto de Palmira Valle. Se dejarán copias del mismo en este despacho para adelantar cualquier situación o solicitud que se presente en el entre tanto. **11.** Remitir copia del presente expediente a Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia”

Así, las cosas, el funcionario administrativo en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001, **Artículo 12. “Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el

Decreto 2591 de 1991, por lo que remitió a esta judicatura en consulta para las diligencias en mención.

III- CONSIDERACIONES

Conforme lo señala el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 (modificada por el art. 12 de la Ley 575 de 2000), se remite el trámite administrativo señalado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 652 de 2001.

El desacato supone un trámite para sancionar el incumplimiento de un fallo, en este orden de ideas, la ley 575 de 2000 trae al trámite cuando se incumple el fallo de imposición de una medida de protección, aun cuando en la ley no se la denomine desacato, y el fallo pudo haber sido emitido por una autoridad administrativa o judicial.

El artículo 5º constitucional referencia el deber del Estado de amparar a la familia como institución básica; así mismo el artículo 13 ibídem proscribiera cualquier acto de discriminación por razones de origen familiar, y establece a favor de sus miembros, cuando estos se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, el deber de sancionar "*los abusos o maltratos que contra ella se comentan*". Ello quiere decir, que a pesar de la protección del derecho inviolable de la intimidad familiar previsto en los art. 15 y 42 constitucional, el Estado debe intervenir para sancionar aquellos comportamientos dentro del núcleo familiar que afecten los derechos de los demás y desconozcan el respeto recíproco que debe imperar en las relaciones familiares, aunque esta tenga lugar en la privacidad del domicilio¹.

De otro lado y en razón al desbordamiento que ha tenido las normas de conducta que los asociados deben dirigir ante propios y extraños, ha llevado al legislador a una constante creación del orden normativo, para poder conjurar estas desavenencias suscitadas al entorno de las familias, en efecto dicha situación irradia desde el orden constitucional, que vela por los derechos fundamentales de las personas y en reglamentación de dicha normatividad la protección de dichos derechos cuando se aflora vestigios de violencia.-

Es en atención a ello, que nace un mecanismo normativo en procurar de prevenir y sancionar el maltrato en el entorno familiar, como lo es la Ley 294 de 1996 y otra serie de normatividades que en su momento y dado como se dijo el desbordamiento de la violencia intrafamiliar se erigieron en procurar de remediar dicha situación, empero cuando no se puede conjurar tal hecho corresponde la etapa sancionatoria como en el caso de marras que una vez prevenido al agresor este hace caso omiso a la orden impartida no queda otro camino que dar estricta aplicación a los mandatos previstos en el art. 4 de la Ley 575 de 2000 (que modifica el art. 7 de la ley 294 de 1996), en aras del respecto de la dignidad de la persona afectada y de la misma justicia que no solo merece el acatamiento sino el respeto que ella demanda.

IV. CASO EN CONCRETO:

Analizado el caso sub examine, se advierte en primer lugar que en la actuación administrativa, se garantizó a las partes su debido proceso y que en lo que atañe a la sanción impuesta fue ajustada a derecho, pues se resalta el deber de protección que tiene el legislador tanto en el orden normativo como jurisprudencial contra todo acto que atente contra la integridad física o psíquica de los integrantes del núcleo familiar, como es el caso de las situaciones de agresión que se vienen presentando por parte del Sr. **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con CC No. 1.113.670.892 de Palmira, en contra de la señora **YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.675.990, que por ende ha generado violencia intrafamiliar, y es que las normativas que se han

¹ Sentencia C-368 de 2014.

concebido al compás y protectoras de la unidad de la familia, como célula de la sociedad, tienen por objetivo contrarrestar o neutralizar cualquier postura que atente contra ella, tal como se puede ver del estudio de las mismas, además de medidas tuitivas, no se descartan otras que lleven a la persuasión, prevención, e incluso por tratarse de personas unidas por lazos o vínculos afectivos, o que lo fueron, se abre paso a los escenarios de concordia, conciliación, por supuesto, en los eventos que esto es posible; el legislador, reguló igualmente las situaciones que se presentan en la práctica y dan lugar a incumplimiento de las medidas de protección, en gala del principio de legalidad, no solo se consagran esas conductas, también sus sanciones graduadas. Definitivamente comparte este Despacho los criterios y análisis expuestos por la Comisaría de Familia de primera instancia por cuanto en ello, hubo respeto por el derecho que a la defensa tiene el sancionado; sumado al hecho de existir la consabida razonabilidad jurídica.

Así las cosas, se advierte en concomitancia con el despliegue de las etapas procesales que, el trámite cumplió su finalidad y no se quebrantó en lo absoluto el derecho fundamental al debido proceso y de defensa, dado que el ciudadano sancionado como infractor, además de haber estado enterado de las decisiones adoptadas en el presente trámite, admitió el señalamiento de haber persistido en las agresiones, al evidenciarse que el señor SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, incumplió la orden de alejamiento emitida por la COMISARÍA DE FAMILIA TURNO 2 DE PALMIRA, mediante la **Resolución N°TDR-2023-120.19.15.4471** del 19 de junio de 2023, esto aunado a las agresiones verbales las cuales aceptó el convocado en sus descargos, adicionalmente se tiene que a pesar de que la señora YESICA manifestó que el agresor la había convencido para que salieran el día 16 de julio, éste en el momento en el que ella se quedó dormida y al revisarle el celular encontró información personal por lo que la agredió física y verbalmente, posteriormente la el día 22 de julio de 2023 fue hasta su lugar de residencia para agredirla nuevamente de forma verbal y emitiendo amenazas de muerte, infringiendo así, la medida de protección definitiva inicialmente impuesta, lo cual ratifica lo dispuesto por la autoridad administrativa competente que obró y se pronunció frente a la sanción impuesta en primera instancia, situación ésta que sustenta la posibilidad de confirmar la medida por parte de este despacho.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones para el Juzgado la sanción impuesta Mediante **Resolución TRD-2023-120.13.3.1846** del 09 de agosto de 2023, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con CC No. 1.113.670.892, en razón al incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, consistente en **MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, proferida por la autoridad administrativa a cargo del proceso en primera instancia, es legal y procede en observación del debido proceso, razones por demás suficientes, para que haya lugar a confirmarla.

Sin embargo, se observa que en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución No. TRD-2023-120.13.3.1846 del 09 de agosto de 2023, se ordenó al señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, abstenerse de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **NELFER ADRIANA MONTAÑO CAICEDO**, identificada con la C.C. No. 1.113.650.222, evidenciándose un yerro que no se puede pasar por alto por parte de esta judicatura al ser la víctima dentro del presente proceso la señora YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.675.990 de Palmira, por lo que se modificará dicho ítem por haberse incurrido al parecer, en un error de digitación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el numeral segundo de la Resolución No. TRD-2023-120.13.3.1846 del 09 de agosto de 2023 proferida por parte de la COMISARÍA DE FAMILIA DE PALMIRA TURNO (2), y en consecuencia quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR AL señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.670.892 de Palmira, residente en Carrera 26 # 16a-17 Barrio Las Américas de la ciudad de Palmira, Celular 321-5117741, correo electrónico para efecto de notificaciones andressanchez1018@hotmail.com. o abstenerse de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **YESICA MONTENEGRO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.675.990 de Palmira, medida que aplica de igual manera para los hijos menores de edad. De conformidad con lo reglado por el Art. 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008”**

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la resolución consultada.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a su lugar de origen, previa anotación de su salida, una vez notificada y ejecutoriada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee83353974ab5601d67ef0ab9e6aac97c4dda2665bdac6dbf3c3da8fea53844**

Documento generado en 21/09/2023 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>